

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Ocho (08) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD. No. 2021-00360-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del s.m.l.m.v., que devenga el demandado IVAN SEGUNDO MARTINEZ BENITEZ, identificado con c.c. No. 1065577294, quien se desempeña como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para lo cual se ordena oficiar al pagador y/o tesorero de la entidad mencionada, ubicado en la carrera 54 No. 26-25, Bogotá D.C., a fin de que realice los descuentos ordenados y consigne los dineros descontados y retenidos a nombre del demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con c.c. No. 52995785, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limitase el embargo hasta la suma de (\$5.000.000.00) M/L. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉRE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd41d6cf78602175c0053dcae6e1bf691642aa4240819a15e2ef07b78a2f46e6**

Documento generado en 08/09/2021 12:27:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD No. 2021-00360-00

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos del artículo 82 y s. s., del C.G.P., y del documento acompañado a la misma resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 C.G.P. ibídem, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, quien actúa a través de apoderado judicial doctor MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, contra IVAN SEGUNDO MARTINEZ BENITEZ, Por la suma de tres millones setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$3.078.445.00) mcte, contenidos en el pagaré sin número suscrito el 02/11/2018, además de los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal permitida, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se cumpla con el pago total de las pretensiones.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo ordenado en los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Sobre la solicitud de condena en costas, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Reconózcase a MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df946ec56d8a196464e043bf86fe55e10f9f2e02e46a1b3e706893a916326ab1**

Documento generado en 08/09/2021 12:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Ocho (08) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: RAD. 2021-00359-00

Vista la anterior solicitud de Medidas Cautelares presentada por la ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del s.m.l.m.v., que devenga el demandado DINA LUZ LUQUES MENESES, identificado con c.c. No. 1065563375 Y LILIANA VILLARREAL SÁNCHEZ, identificada con c.c. No 49797724, como empleados de la Secretaría de Educación del Cesar, FED, ubicada en la calle 16 No. 12-120, edificio Alfonso López Michelsen , teléfono 5748230 ext. 40, 401, 405, email educacion@cesar.gov.co, de Valledupar, Cesar, librese el correspondiente oficio al pagador y / o tesorero de dicha entidad advirtiéndole que debe poner a disposición de este juzgado los dineros retenidos y descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre de la demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con c.c. 52995785, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$2.400.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4082da734ce9a46ae4ed399dad5a6ca670e09c50999833a91bb0f5fb3780c4

Documento generado en 08/09/2021 10:52:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD No. 2021-00359-00

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos del artículo 82 y s. s., del C.G.P., y del documento acompañado a la misma resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 C.G.P. ibídem, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, quien actúa a través de apoderado judicial doctor MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, contra DINA LUZ LUQUES MENESES Y LILIANA VILLARREAL SÁNCHEZ, Por la suma de un millón trescientos treinta y seis mil doscientos un pesos (\$1.336.201.00) mcte, contenidos en el pagaré sin número suscrito el 21 de diciembre de 2019, además de los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal permitida, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se cumpla con el pago total de las pretensiones.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo ordenado en los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Sobre la solicitud de condena en costas, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Reconózcase a MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59d75f527ad75bf9d32a01d6aeac9f309bbea2de654c1aa392813a6d39695f**

Documento generado en 08/09/2021 10:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>